



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA



BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad jurídica es la puerta de entrada a todos los demás derechos. Sin un acta de nacimiento no hay acceso a la educación, a los servicios de salud, a los programas sociales ni a la vida cívica. Se trata del documento más básico que el Estado puede garantizar a sus habitantes, y sin embargo, en las comunidades rurales de Michoacán sigue siendo un pendiente real.

La geografía michoacana es uno de los factores que más dificulta el acceso al Registro Civil. Comunidades en la sierra, en las cañadas y en regiones alejadas de las cabeceras municipales enfrentan traslados largos y costosos para realizar un



trámite que debería llegar a ellas. Para una familia jornalera o campesina, el costo del transporte, la pérdida del día de trabajo y los requisitos documentales representan barreras concretas que se traducen en subregistro.

El fenómeno más común y más silencioso es el del registro extemporáneo: niñas y niños que no son registrados al nacer y cuyo primer encuentro con el Registro Civil ocurre años después, generalmente cuando ingresan a la escuela primaria. En ese momento la familia descubre que el trámite ya no es sencillo ni gratuito, que los requisitos se multiplican y que en algunos casos el costo puede volverse prohibitivo. La consecuencia es que muchos menores siguen sin registro, perpetuando un ciclo de exclusión que el Estado tiene la obligación de romper.

La Ley Orgánica del Registro Civil vigente faculta al Gobernador para crear oficialías donde sea necesario, pero esa facultad discrecional no ha resuelto el problema estructural. Lo que se necesita no es una oficina fija adicional, sino un servicio que se mueva hacia donde está la gente.

Otros estados de la República ya lo hacen. Chihuahua estableció en su Código Civil la figura de la Oficialía Itinerante con visitas obligatorias a comunidades rurales y campos agrícolas, logrando registros masivos de nacimiento y expedición de actas a familias que de otra manera habrían quedado fuera del sistema. Nuevo León incorporó en 2026 la obligación legal de realizar campañas registrales periódicas con presencia territorial directa. La Ciudad de México estableció el registro extemporáneo gratuito como política de inclusión social orientada a eliminar barreras de acceso para grupos en situación de vulnerabilidad.

Michoacán tiene la oportunidad de dar ese mismo paso con una reforma puntual, sin crear estructuras nuevas ni generar presupuesto adicional. Dos campañas al año, con los recursos humanos y materiales existentes, coordinadas con los ayuntamientos, son suficientes para llegar a las localidades que hoy no tienen



cobertura. Eliminar el costo del registro extemporáneo durante esas campañas es la diferencia entre que una familia aproveche la visita o no.

Esta reforma no es un gasto, es una inversión en cohesión social. Un michoacano registrado es un michoacano que puede ir a la escuela, atenderse en el hospital, votar y acceder a los apoyos que el Estado ofrece. Eso es lo que está en juego en cada acta que hoy no se levanta por falta de acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 6° de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6: [...]

La Dirección del Registro Civil realizará dos campañas itinerantes anuales en las localidades que carezcan de oficialía fija, llevando los servicios de registro de nacimiento, matrimonio y defunción, así como la expedición de copias certificadas, con los recursos humanos y materiales existentes.

El registro de nacimiento extemporáneo efectuado durante dichas campañas no causará costo alguno, independientemente del tiempo transcurrido desde el nacimiento.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro Civil, publicará el primer calendario anual de campañas itinerantes dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios con localidades sin oficialía fija, los cuales podrán suscribir convenios de colaboración con la Dirección del Registro Civil para facilitar la logística de las campañas en sus territorios.

Sede del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los
15 días del mes de septiembre de 2026 dos mil veintiséis

Diputado ABRAHAM ESPINOZA VILLA
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.